

Poder Judicial de San Luis

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE AC. N° 201/14, N° 3-R-2014 Y SU ACUMULADO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO C/AC. N° 201/14, N° 4-R-2014 - Expte. ADM 435/15

AUTO INTERLOCUTORIO N° 66-STJSL-SA-2018

SAN LUIS, VEINTISEIS de ABRIL de DOS MIL DIECIOCHO.-

AUTOS y VISTOS: Para resolver en las actuaciones RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE AC. N° 201/14, N° 3-R-2014 Y SU ACUMULADO RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE MIEMBROS DEL MINISTERIO PÚBLICO C/AC. N° 201/14, N° 4-R-2014 - Expte. ADM 435/15; y,

CONSIDERANDO: 1) Que tal como luce a fs. 23/25vta. y 27/29vta., funcionarios integrantes del Ministerio Público de la Provincia, interpusieron “recurso de revocatoria” en contra del Acuerdo n° 201/14 (y su modificatorio n° 207/14) que remite al Acuerdo n° 238/01, que reglamenta el sistema de control de entradas y salida del personal administrativo y de maestranza del Poder Judicial.

Cuestionaron que se pretenda extender la aplicación del Acuerdo n° 238/01, que reglamentó el uso del reloj biométrico para el personal administrativo, de maestranza y mantenimiento del Poder Judicial, a los funcionarios del Ministerio Público, y que en consecuencia les sea aplicado un sistema sancionatorio de índole económica en caso de impuntualidad.

Que a foja 34 y vta. obra copia del auto interlocutorio N° 76-STJSL-SA-2014, en el cual, a causa del dictado del Acuerdo n° 250/2015 (05/06/2014), que modificó sustancialmente las disposiciones sobre el horario de ingreso de los recurrentes, el Superior Tribunal declaró abstracta la cuestión sometida a decisión (lo que incluye las presentaciones de fs. 23/25vta. y 27/29vta.)

Poder Judicial de San Luis

Frente ello, a fs. 38/42, 43/46 y 47/51, integrantes del Ministerio Público de la Provincia dedujeron nulidad del auto interlocutorio n° 76-STJSL-SA-2014.

En esencia acusa al interlocutorio atacado de no permitir obtener un pronunciamiento sobre la alegada vulneración de derechos y garantías de índole legal y constitucional, producidas por el mecanismo de control de asistencia impuesto a los recurrentes, mediante los actos administrativos cuestionados.

2) Que a foja 103vta. obra dictamen del Procurador General, quien se expidió respecto de la nulidades planteadas a fs. 38/42, 43/46 y 47/51, respecto de las que dijo que "...corresponde rechazar los planteos de nulidad deducidos atento encontrarse el (a)uto atacado debidamente fundado".

Asimismo destacó "(q)ue en fecha 2/12/2014 se dictó el Acuerdo 540 por el que el STJ dispuso expresamente la obligatoriedad de la concurrencia al despacho de los Sres. Fiscales y Defensores que se encuentren en turno en el horario de 7 a 13 hs. y en registro de dicha asistencia en los relojes biométricos".

3) Que en lo sustancial, los planteos formulados en el presente expediente han sido respondidos al abordar los embates que los miembros del Ministerio Público hicieron al Acuerdo 540/2014, en ADM 757/15, por lo que a dichas actuaciones nos remitimos, en virtud de las cuales las pretensiones recursivas que tramitan en el presente, han devenido abstractas.

En la resolución del ADM 757/15 el Superior Tribunal se ha pronunciado sobre la alegada vulneración de derechos y garantías de índole legal y constitucional, que según los miembros del Ministerio Público se produjeron por la implementación de un régimen de asistencia obligatoria a los despachos, en base a lo cual impetraron la nulidad del auto interlocutorio n° 76-STJSL-SA-2014, conforme lo plantearon a fs. a fs. 38/42, 43/46 y 47/51.

Por ello, de conformidad con el Procurador General,

SE RESUELVE: Declarar abstracta la nulidad de fs. 38/42, 43/46 y 47/5.

REGÍSTRESE y ARCHÍVESE

Poder Judicial de San Luis

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.